DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

COMUNICADO N° **219/2026**

FECHA:	**10/11/2026**
NIVEL:	TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES
EMITE:	SECRETARÍA DE ASUNTOS DOCENTES DE AVELLANEDA
DESTINO:	DIRECTIVOS / SECRETARIOS / DOCENTES
OBJETO:	RESOC-2026-6249-GDEBA-DGCYE (TOMA DE POSESIÓN)
TRANSCRIBE:	**ÁREA COMUNICADOS**

RESOC-2026-6249-GDEBA-DGCYE

REFERENCIA: EX-2025-39956166-GDEBA-SDCADDGCYE - TOMA DE POSESIÓN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución firma conjunta

Número: RESOC-2026-6249-GDEBA-DGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2025-39956166-GDEBA-SDCADDGCYE - Toma de posesión

VISTO el expediente EX-2025-39956166-GDEBA-SDCADDGCYE, la Ley N° 10.579 y sus modificatorias, la Resolución N° 413/14, la RESFC-2018-331-GDEBA-DGCYE y la CI-2018-02290756-GDEBA-DTCDGCYE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias establece: "El personal docente contrae las obligaciones y adquiere los derechos establecidos en el presente estatuto, desde el momento en que se hace cargo de la función para la que es designado en carácter de titular, titular interino, provisional o suplente, con las limitaciones que en cada caso se determinen";

Que la toma de posesión constituye un hecho cuyas consecuencias jurídicas directas son el nacimiento de las obligaciones y de los derechos establecidos en los artículos 6°, 7° y 8° del mismo cuerpo legal;

Que la toma de posesión constituye el inicio de la relación de empleo público docente y, por lo tanto, el desempeño efectivo de las funciones docentes;

Que todas las designaciones docentes requieren del inicio del desempeño en una fecha determinada;

Que, en ciertas situaciones, existen normas especiales que, con fundamento en determinadas circunstancias de hecho, contemplan la situación de aquellos o aquellas docentes que no pueden hacer la toma de posesión en tiempo oportuno, permitiendo su diferimiento;

Que, no obstante lo mencionado en el considerando precedente, existen circunstancias funcionales que posibilitan el cumplimiento formal de la toma de posesión, en orden a regularizar la carrera docente, cuando el personal se encuentra cumpliendo otras funciones en el sistema educativo provincial;

Que, por otra parte, el artículo 66 de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias establece la posibilidad de la prórroga de la toma de posesión por razones de fuerza mayor para los/las docentes designados/as en carácter de titular interino/a, la que deberá ser autorizada por los Tribunales de Clasificación respectivos;

Que, oportunamente, la Resolución N° 413/14 abordó la relación entre toma de posesión y desempeño efectivo, estableciendo que, en determinadas situaciones, podría realizarse la toma de posesión difiriendo el desempeño efectivo;

Que, en función de lo expuesto, resulta necesario adecuar los preceptos que regulan la materia consignados en la RESFC-2018-331-GDEBA-DGCYE y la CI-2018-02290756-GDEBA-DTCDGCYE;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Legales en sesión de fecha 27 de noviembre de 2025 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 69, inciso e) de la Ley N° 13.688;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la Resolución N° 413/14, la RESFC-2018-331-GDEBA-DGCYE, la CI-2018-02290756-GDEBA-DTCDGCYE y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el procedimiento de toma de posesión de cargos, módulos y horas cátedra en establecimientos educativos, que como Anexo Único IF-2026-12765033-GDEBA-CGCYEDGCYE forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la toma de posesión de un cargo o función docente configura el inicio de la relación de empleo público docente, acto jurídico que deberá documentarse en el Libro de Actas del establecimiento o de la repartición de la Dirección General de Cultura y Educación, según corresponda.

ARTÍCULO 4°. Determinar que, como principio general, la toma de posesión implica el desempeño efectivo de las funciones docentes para las que el/la docente hubiera sido designado/a.

ARTÍCULO 5°. Establecer que, en aquellos casos en que el/la docente estuviere imposibilitado/a de efectuar la toma de posesión en los términos del artículo 3°, con motivo de hallarse desempeñando un cargo de mayor jerarquía docente sin estabilidad o uno de los cargos establecidos en la Ley N° 13688, la toma de posesión se efectivizará con la sola firma del acta correspondiente.

ARTÍCULO 6°. Determinar que, para el caso previsto en el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley N° 10.579, sus modificatorias y su reglamentación, y sin perjuicio de lo allí dispuesto, la docente deberá hacerse cargo de las funciones para las que fue designada al finalizar las licencias a las que tuviera derecho en el marco de la maternidad.

ARTÍCULO 7°. Establecer que, cuando otras prescripciones incluidas en normas de mayor o igual jerarquía que la presente prevean específicamente el diferimiento de la toma de posesión, serán de aplicación las previsiones que aquí se disponen.

ARTÍCULO 8°.- Determinar que, en aquellos casos en que el/la docente se encontrare relevado/a transitoriamente de la totalidad de la carga horaria, en virtud de lo establecido en los artículos 139 y 140 de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias, deberá tomar posesión, únicamente, al día siguiente de que se haya dejado sin efecto el relevo.

Excepcionalmente, y durante la vigencia del relevo, se autorizará la toma de posesión de un nuevo cargo, módulos u horas cátedra, cuando el/la docente perdiere alguno de los cargos, módulos u horas cátedra que poseía al momento del hecho que motivó el relevo, siempre que ello no implique superar, en ningún caso, la cantidad total de cargos, módulos y/u horas cátedra que desempeñaba al momento de producirse el relevo inicial. Si del dictamen producido por el órgano que dispuso el relevo surgiere que el/la docente puede hacerse cargo de las funciones para las que es designado/a, se le realizará la toma de posesión conforme lo establecido en los artículos 3° y 4° de la presente.

ARTÍCULO 9°. Establecer que, de acuerdo con la previsión del artículo 66 de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias, el/la docente que, impedido/a por razones de fuerza mayor posteriores a su inscripción en el Listado de Ingreso en la Docencia, no pudiere hacer toma de posesión en tiempo oportuno, podrá solicitar a los Tribunales de Clasificación la prórroga de la toma de posesión, cuando le asistieren razones debidamente acreditadas. La solicitud se deberá presentar ante la Secretaría de Asuntos Docentes Distrital, la que remitirá el trámite de inmediato a los Tribunales de Clasificación.

ARTÍCULO 10. La presente resolución será refrendada por el Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación, el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos y la Subsecretaria de Educación de este organismo.

ARTÍCULO 9°. Establecer que, de acuerdo con la previsión del artículo 66 de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias, el/la docente que, impedido/a por razones de fuerza mayor posteriores a su inscripción en el Listado de Ingreso en la Docencia, no pudiere hacer toma de posesión en tiempo oportuno, podrá solicitar a los Tribunales de Clasificación la prórroga de la toma de posesión, cuando le asistieren razones debidamente acreditadas. La solicitud se deberá presentar ante la Secretaría de Asuntos Docentes Distrital, la que remitirá el trámite de inmediato a los Tribunales de Clasificación.

ARTÍCULO 10. La presente resolución será refrendada por el Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación, el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos y la Subsecretaria de Educación de este organismo.

ARTÍCULO 11. Registrar la presente Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar al Consejo General de Cultura y Educación, a las Subsecretarías de Educación y de Administración y Recursos Humanos. Notificar a la Direcciones Provinciales de Nivel, a las Direcciones de Modalidad, a la Dirección de Tribunales de Clasificación, a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes, a la Dirección de Concursos Docentes y Pruebas de Selección, a la Dirección de Inspección General, a todas las Jefaturas Regionales de Educación y, por su intermedio, a las Jefaturas Distritales, a todas las Secretarías de Asuntos Docentes para

las correspondientes acciones de publicación y comunicación a los establecimientos educativos; al Centro de Documentación e Información Educativa (CENDIE). Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documentación Malvinas Argentinas (SINDMA). Publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ZARLENGA Marcelo
Date: 2026.04.16 13:13:46 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Zarlenga
Vicepresidente 1°
Consejo General de Cultura y Educación
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by TURKENICH Diego Hernan
Date: 2026.04.17 15:19:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Diego Hernán Turkenich
Subsecretario
Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by BRACCHI Claudia Cristina
Date: 2026.10.27 12:41:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Claudia Cristina Bracchi
Subsecretaria
Subsecretaría de Educación
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by TERIGI Flavia Zulema
Date: 2026.10.29 16:59:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Flavia Terigi
Directora General
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.29 16:59:56 -03'00'

ANEXO ÚNICO

Procedimiento

Toma de posesión de cargos, módulos y horas cátedra en establecimientos educativos

1) El/la docente designado/a mediante Acto Público o por los mecanismos establecidos en el Decreto N° 900/23 deberá hacer la toma de posesión el primer día en que deba desempeñar las tareas para las que fuera designado/a.

Se presentará en el establecimiento con su documento nacional de identidad y la declaración jurada prevista en el inciso h del artículo 6° de la Ley N° 10.579, sus modificatorias y su Reglamentación y en el inciso 6 del artículo 30 del Decreto N° 2485/92, modificado por el Decreto N° 441/95. En el caso que hubiere sido designado/a en acto público presencial, deberá presentar la constancia de la designación emitida por la Secretaría de Asuntos Docentes del distrito.

La autoridad a cargo del establecimiento labrará el acta de toma de posesión y entregará la ficha de datos para ser completada por el docente y archivada en el establecimiento. Este procedimiento se realizará, según se disponga, utilizando los formatos digitales que se establezcan oportunamente.

2) La toma de posesión se perfecciona al momento en que el/la docente se presente a trabajar en el horario correspondiente al cargo, horas cátedra o módulos, para los que fue designado y se desempeñe durante la totalidad de la carga horaria, a excepción de lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la presente Resolución.

Se solicitará nuevamente la cobertura (cuando deba efectuarse mediante Acto Público), en los siguientes casos:

a) Si el /la docente designado/a no se presentare en el establecimiento educativo el día que deba desempeñar efectivamente las funciones docentes para las que fuera designado/a;

b) Si el/la docente se presentare y no se desempeñare efectivamente;

c) Si el/la docente se presentare sin la documentación correspondiente (DNI y constancia de designación, esto último cuando hubiera sido designado/a por acto público presencial);

d) Si el/la docente se negare a presentar o confeccionar en el acto la declaración jurada prevista en el inciso h del artículo 6° de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias y su Reglamentación, y en el inciso 6 del Artículo 30° del Decreto N° 2485/92 modificado por el Decreto N°441/95;

e) Si el/la docente no permaneciere en el desempeño en la primera jornada sin causa prevista en las normas de empleo público docente.

3) Para el caso de los/as docentes alcanzados por la previsión del artículo 5° de la presente Resolución, la toma de posesión se perfecciona con la sola firma del acta de toma de posesión. En este caso el/la docente deberá solicitar licencia por cargo de mayor jerarquía

para continuar en el desempeño de la función jerárquica en carácter transitorio. En la hipótesis en que las normas autorizaren situaciones en que los/las docentes puedan prorrogar la toma de posesión, se dejará constancia en el Libro de Actas del establecimiento educativo en la fecha en que hubiere correspondido la toma de posesión.

4) Si de la simple compulsa de lo expresado por el/la docente en su declaración jurada surgiera una situación de incompatibilidad, se procederá a efectivizar la toma de posesión con la confección del acta respectiva, debiéndose confeccionar otra acta de emplazamiento de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 30 de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias y su Reglamentación.

5) Para el caso de las docentes que se encontraren en estado de embarazo o post parto dentro del período de licencia obligatoria prevista en el inciso d. del artículo 114° del Decreto N° 688/93 serán de aplicación las previsiones dispuestas en la Resolución N° 1622/15 y en el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley N° 10.579, sus modificatorias y su Reglamentación. Para el caso de las/los docentes que se encontraren usufructuando la licencia prevista en el Acuerdo Paritario de fecha 30 de junio de 2023, de acuerdo con las condiciones previstas en la DISPC-2025-1-GDEBA-DPGRHDGCYE o la normativa que la reemplace, se aplicará el mismo criterio.

6) En el supuesto de los relevos previstos en los artículos 139 y 140 si en el dictamen se desaconsejare el desempeño del/la docente en las funciones para las que fue designado/a, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) En las titularidades interinas, el/la docente deberá hacerse cargo de las funciones para las que fue designado/a al día siguiente de concluir el relevo transitorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8° de la presente respecto de la toma de posesión durante el relevo en casos de pérdida de cargo.

b) En el caso del/la docente relevado/a transitoriamente que fuere designado/a en funciones docentes provisionales o suplentes, no podrá realizar la toma de posesión mientras dure el relevo, excepto que se encontrare en la situación excepcional prevista en el segundo párrafo del artículo 8° de la presente (pérdida de alguno de sus cargos, módulos u horas cátedra).

c) Si el/la docente se postulare en un Acto Público Digital, deberá declarar que se encuentra relevado en los términos del segundo párrafo del artículo 139 de la Ley N° 10579, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios. En caso de corresponder su designación se prorrogará la toma de posesión hasta que finalice el relevo, debiendo continuar el Acto Público Digital con el/la docente subsiguiente del listado correspondiente.

7) Para el supuesto previsto en el artículo 9°, se considerará prorrogada la toma de posesión, a excepción de aquellos casos en que hubiere dictamen desfavorable del Tribunal de Clasificación.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2026-12765033-GDEBA-CGCYEDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Abril de 2026

Referencia: Anexo Único- Resolución Toma de Posesión

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.04.15 14:58:23 -03'00'

Marcelo Zarlenga
Vicepresidente 1°
Consejo General de Cultura y Educación
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.04.15 14:58:24 -03'00'